



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Modificación fecha de vencimiento de los comprobantes

Visto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1344 de fecha 04 de octubre de 2007, las Disposiciones Nros. 4 de fecha 12 de enero de 1999, 33 de fecha 24 de junio de 2010, 2 de fecha 26 de febrero de 2013, 23 de fecha 5 de diciembre de 2019 y 2 de fecha 28 de enero de 2021 y las Circulares Nros. 14 de fecha 7 de noviembre de 2012 y 16 de fecha 19 de noviembre de 2020, todas ellas de esta Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 4 de fecha 12 de enero de 1999 de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dispone que aquellas Órdenes de Pago (OP) cuyo vencimiento opere el mismo día de su registro y/o transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las trece horas (13 hs.) de ese día.

Que la Disposición N° 33 de fecha 24 de junio de 2010 y su complementaria 23 de fecha 5 de diciembre de 2019, ambas de la Contaduría General de la Nación, establecen las pautas para el registro de firmantes de las órdenes de pago.

Que por su parte, la Disposición N° 2 de fecha 26 de febrero de 2013 de la Contaduría General de la Nación establece que la fecha máxima a consignar en el casillero "Fecha de Vencimiento" del Formulario C-41 "Orden de Pago" o del Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE)", según corresponda, que ingrese al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), no deberá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la fecha de su emisión.

Que la Disposición N° 2 de fecha 28 de enero de 2021 de la Contaduría General de la Nación de Apertura de Registros de Créditos del Ejercicio 2021, establece que la fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago" y los Comprobantes de "Orden de Pago Presupuestaria" (OP PRE), según corresponda, no podrá ser anterior a la de su ingreso al SIDIF.

Que la Circular N° 14 de fecha 7 de noviembre de 2012 informa que todos los envíos realizados por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operan en los módulos de Gastos y Fondos Rotatorios a través del Registro de Órdenes de Pago (ROP), serán recibidos por esta Contaduría General de la Nación hasta las 12:00 hs. del día de su envío, mientras que aquellos que se visualicen con posterioridad al horario mencionado, se recibirán al día siguiente.

Que la Circular N° 16 de fecha 19 de noviembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación establece las pautas para la presentación de la documentación en esta Contaduría General.

Que en función a ello, dicha circular indica que la modificación de la fecha de vencimiento de una Orden de Pago se deberá solicitar mediante un expediente electrónico caratulado con Código de Trámite GENE00191, adjuntado un Informe firmado con Token por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o funcionario de nivel equivalente, dirigido a la Repartición: DNYS#MEC / Sector: EDNORSIS.

Que a fin de agilizar el proceso de modificación de la fecha de vencimiento de las órdenes de pago, resulta necesaria su descentralización para que los SAF puedan realizar las modificaciones que correspondan a una orden de pago que posea una cuenta financiadora que se encuentre en la Cuenta Única del Tesoro

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 88 y 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las modificaciones de fecha de vencimiento de los comprobantes “Orden de Pago Presupuestaria” (OP PRE) que resulten necesarias deberán ser realizadas por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operan en el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), cuando dicho comprobante posea una cuenta financiadora que se encuentre en la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones indicadas en el artículo precedente deberán ser autorizadas por el Secretario, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente registrado en esta Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme lo indican las Disposiciones Nros. 33 de fecha 24 de junio de 2010 y 23 de fecha 5 de diciembre de 2019, ambas de la citada Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- La fecha máxima a consignar en el casillero "Fecha de Vencimiento" del "Comprobante Orden de Pago Presupuestaria" (OP PRE), no deberá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 4°.- La capacidad del e-SIDIF denominada “Modificación de Fecha de Vencimiento de una Orden de Pago Autorizada con financiamiento CUT”, será otorgada a los Administradores Locales de cada SAF, quienes

la asignarán a los agentes debidamente autorizados que el Organismo establezca.

ARTÍCULO 5°.- La nueva fecha de vencimiento de una Orden de Pago no podrá ser anterior a la del día en que se realice su modificación en el e-SIDIF.

ARTÍCULO 6°.- No se podrá modificar la fecha de vencimiento de una Orden de Pago de Obligaciones Judiciales *una vez aceptada por sistema e-SIDIF en la Tesorería General de la Nación*. Ante la solicitud de un Servicio Administrativo Financiero de suspender el pago o pagar parcialmente una Orden de Pago de Obligación Judicial aceptada en la Tesorería General de la Nación, se deberá observar el procedimiento previsto en el artículo 9° de la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2020-1-APN-TGN#MEC) y modificatorias, que resulte pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Las citadas Órdenes de Pago cuyo vencimiento opere el mismo día de su registro podrán ser autorizadas hasta las 12:00 hs, en tanto que el envío por el Registro de Órdenes de Pago (ROP) podrá ser hasta las trece horas (13:00 hs.) de ese día.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese la Circular N° 14 de fecha 7 de noviembre de 2012 de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.